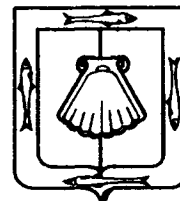




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE
SUBSIDIO.

**H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDÚ, ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS DE USO OFICIAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDÚ,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO;

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, DE ACUERDO
CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO
115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 148, FRACCION II DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUERTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIONES II, Y 90 DE
LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. HA PROMULGADO EL
SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS DE USO OFICIAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular, vigilar e inventariar
vehículos de motor de uso oficial, propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de
Comondú, Estado de Baja California Sur; para proteger y conservar su patrimonio.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un cargo en la Administración Pública
Municipal y tenga bajo su resguardo y custodia un vehículo oficial; ya sea para
desempeño de su función o para asignarlo a otro servidor público bajo su mando.

Vehículo Oficial.- Unidad de motor propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de
Comondú, utilizados para la prestación de servicios públicos municipales y/o para el
desempeño de un cargo público en la Administración Pública Municipal.

Uso de Vehículo Oficial.- Acción de utilizar vehículos oficiales como instrumento o
herramienta de trabajo, para el desempeño de un cargo público en la Administración
Pública Municipal o en la prestación de servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento será considerado como Servidor Público,
Directores Generales, Directores de Área u Oficina, Jefes de Departamento, Titulares y

JULIO DARIO
LOPEZ M.

Funcionarios de las Dependencias e Instituciones dependientes del H. Ayuntamiento del Municipio de Comondú, y/o cualquier otro funcionario o empleado que tenga a su cargo algún vehículo oficial.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones del presente reglamento no aplican a los vehículos oficiales que se encuentran asignados al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Cuerpo de Regidores, Secretario General Municipal y Tesorero General del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos municipales a que se refiere el presente reglamento, en el cumplimiento de su encargo deberán observar estas disposiciones, con el fin de proteger y conservar en estado óptimo los vehículos propiedad del sector público municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS
MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 6.- Todo servidor público que tenga a su cargo un vehículo oficial, deberá observar las siguientes disposiciones:

I.- Procurar y vigilar el buen uso y conservación del vehículo oficial.

II.- Solicitar ante el Departamento de Adquisición de la Tesorería Municipal, todas las compras que se requieran para el mantenimiento del vehículo oficial.

III.- Llevar por duplicado, un control diario, de los vehículos oficiales que se encuentren en servicio; así como de los que se encuentren fuera de servicio, indicando en dicho control, el motivo por que se encuentra fuera de servicio.

Tratándose de los vehículos oficiales que se encuentran en servicio, el control diario deberá contener cuando menos los siguientes datos: nombre del servidor público al cual se encuentra asignado, fecha y hora en que se asigna, marca y tipo del vehículo, número de placas, fecha y hora en que el vehículo oficial es entregado por el servidor público.

Un ejemplar del control a que se refiere esta fracción, deberá ser entregado cada seis meses a la Contraloría Municipal, para los efectos que la propia Contraloría considere convenientes.

IV.- Procurar en todo caso, que los vehículos oficiales a su cargo, cuenten con la documentación y permisos requeridos para poder circular, tanto en el territorio del Municipio de Comondú, como en el resto del Estado de Baja California Sur; y de ser el caso, en el resto de la República Mexicana.

V.- Gestionar ante el Área que corresponda del Ayuntamiento, se realicen los trámites que sean necesarios, a fin de obtener el cambio de placas, pago de tenencias, revistas vehiculares y los que exijan las leyes y reglamentos de tránsito respectivos.

JULIO DARIO
LOPER M.

VI.- Llevar un expediente para cada vehículo oficial a su cargo, con la documentación a que se refiere la fracción anterior; así como la documentación que sea necesaria registrar en dicho expediente, tales como servicio de mantenimiento que se dé al vehículo y el costo de los mismos, entre otros.

VII.- Presentar por escrito ante la Tesorería General Municipal, la solicitud de reparación del vehículo oficial que se encuentre a su cargo, cuando éste se encuentre fuera de servicio o no estándolo, sea necesaria dicha reparación, debiendo justificar la reparación requerida.

VIII.- Verificar que el servidor público a su cargo, al que se le vaya a asignar algún vehículo oficial, cuente con la licencia de conducir vigente al momento de la asignación; y encomendarle el buen uso y cuidado del mismo.

IX.- Verificar que la utilización de todo vehículo oficial a su cargo, no se efectúe fuera de los horarios de trabajo o para servicio personal, salvo causa laboral debidamente justificada. En este último caso, el servidor público que tenga a su cargo cualquier vehículo oficial, y por motivos de las funciones desempeñadas, podrá solicitar por escrito a la Contraloría Municipal, autorización para que se le permita a él o a cualquier servidor público bajo su mando, la utilización del vehículo fuera del horario antes citado.

La solicitud y autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será necesaria, cuando por cuestiones de extrema urgencia, sea más efectivo actuar con rapidez y oportunidad. Una vez transcurrido el suceso que originó la urgencia y dentro de las cuarenta y ocho siguientes, el servidor público responsable por sí o a través de su superior jerárquico, estará obligado a presentar un informe por escrito ante la Contraloría Municipal, en el que motive y justifique el proceder de su actuación. En este caso, la Contraloría Municipal, podrá efectuar las observaciones que estime pertinente, a fin de prevenir o corregir anomalías futuras.

X.- Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal o el Cabildo.

ARTICULO 7.- Tratándose de vehículos oficiales destinados a servicios de emergencia o de seguridad pública, tales como ambulancias, unidades de protección civil, pipas y patrullas, o cualquier otra similar, el chofer y en su caso el copiloto o auxiliar, deberá contar además de lo prevenido en la fracción VIII del artículo anterior, preferentemente con cursos actualizados de capacitación de manejo para el uso apropiado de los mismos, cuyo objetivo será reducir los riesgos en el servicio que se preste y garantizar el auxilio seguro y eficiente en beneficio de la Comunidad.

Para estos efectos, el servidor público titular del Área correspondiente, podrá gestionar la impartición de las capacitaciones correspondientes por sí o a través de las autoridades federales, estatales y municipales o instituciones del sector privado dedicadas a estos fines, cuyos costos podrán ser absorbidos por el Ayuntamiento de Comondú, sin perjuicio de los apoyos federales y estatales que al efecto se reciban; en este caso, la erogación correspondiente, quedará sujeta a la solicitud y autorización que se presente ante la Tesorería General Municipal, en términos de la fracción VII del artículo que antecede.

JULIO DARIO
LOPEZ M.

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público que tenga asignado un vehículo oficial, para el desempeño de su función o la prestación de un servicio público, deberá observar las siguientes disposiciones:

I.- Firmar un resguardo, en el que consta que recibe un vehículo oficial.

II.- No permitir el uso del vehículo oficial, por terceras personas, sin la autorización que por escrito deba entregarle el superior jerárquico o el servidor público que le haya asignado el vehículo oficial.

III.- Antes de usar el vehículo oficial, revisar que los niveles de agua, lubricantes, presión de aceite, presión de aire en neumáticos, temperaturas, etc., se encuentren en los niveles óptimos de funcionamiento; y verificar siempre su buen funcionamiento.

Tratándose de vehículos oficiales destinados a un Servicio Público Municipal, cuya asignación corresponda a más de un servidor público, deberá verificar las condiciones en que se recibe; y en caso de observar anomalías o desperfectos, o cualquier otro indicio, que pueda provocar descompostura del vehículo oficial, deberá hacerlo saber inmediatamente al superior jerárquico o al servidor público que le haya asignado dicho vehículo; so pena, de responder de tales desperfectos o la descompostura que sufra el vehículo, salvo prueba en contrario.

IV.- Mantener el vehículo oficial, en óptimas condiciones de limpieza, presentación y conservación; así como presentarlo en la fecha y lugar que se le indique, para revisión y mantenimiento, de acuerdo a los programas que al efecto elabore la Contraloría Municipal o la Tesorería General Municipal.

V.- Usar el vehículo oficial, únicamente para asuntos oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados o que se le indiquen, una vez concluido su horario de trabajo, o bien, una vez concluida la comisión especial que le fue encomendada.

VI.- Efectuar las reparaciones menores de urgencia, que le permitan concluir con la función encomendada y que conduzca a la seguridad del vehículo oficial.

VII.- Abstenerse de cambiar la imagen, desprender o cambiar cualquier parte del vehículo oficial, sin la autorización correspondiente del responsable del vehículo oficial o de la Contraloría Municipal.

Verificar que el vehículo oficial siempre cuente con la rotulación oficial correspondiente, tales como Escudo Municipal, número económico de identificación o inventario, nombre del Área al que se encuentra asignado; y que éstos se encuentren en buen estado y visibles a simple vista, en caso contrario, notificar al superior jerárquico o servidor público que se lo haya asignado, así como también a la Contraloría Municipal.

VIII.- Responder de los daños y perjuicios que ocasione por negligencia o falta de responsabilidad, al vehículo oficial que tenga asignado.

LOLIO DARIO
LOPEZ M.

IX.- Responder de los daños y perjuicios que ocasionen a los particulares, ya sea en sus bienes o en su persona, por el uso indebido de vehículos oficiales.

X.- Contar con licencia para conducir vigente, la que deberá ser legalmente expedida por la autoridad competente, al momento de la asignación del vehículo oficial; así como mantenerla vigente durante todo el tiempo que tenga asignado algún vehículo oficial.

XI.- Conservar en su poder el oficio de asignación y encomienda del vehículo oficial.

XII.- Las demás que se establezcan en el presente reglamento, o cualquier otra disposición legal, ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 9.- El servidor público que tenga asignado y/o conduzca un vehículo oficial, que directa o indirectamente se vea involucrado en un accidente tránsito, deberá observar las siguientes disposiciones:

I.- De inmediato y por el medio que más se le facilite, hacer del conocimiento del Titular de la Contraloría Municipal, del Síndico Municipal o del Secretario General del Ayuntamiento, procurando sea en el mismo orden en que se describe. Si el accidente de tránsito, se suscita dentro del territorio del Municipio de Comondú, también deberá hacerlo del conocimiento del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para la intervención que legalmente le corresponda.

Asimismo deberá hacerlo saber, al superior jerárquico o servidor público que le haya asignado el vehículo oficial, a fin de que en forma mancomunada, si fuere posible, y dentro de las doce horas siguientes al percance, presenten por escrito un informe a cualquiera de las autoridades señaladas en el párrafo anterior. Sólo en caso de excepción y por imposibilidad jurídica o física, el informe deberá ser presentado por cualquiera de ellos.

El informe a que se refiere el párrafo que antecede, deberá contener cuando menos, fecha en que se rinde, debiendo precisarse la hora; el día, la hora y el lugar en que se suscitó el accidente, y las causas que lo provocaron; así como la acción realizada a fin de evitarlo, o en su defecto, la causa por la que no pudo evitarse; y las consecuencias que el accidente haya originado.

Cuando por cualquier causa externa, el informe no pueda ser presentado dentro de las doce horas siguientes al accidente, éste deberá presentarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo fundamentar y justificar dicha causa.

II.- Queda prohibido absolutamente a todo servidor público, a celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos oficiales, que sufran siniestro o accidente, que pueda significar el reconocimiento de cualquier responsabilidad económica para el Ayuntamiento de Comondú; por lo que cualquier acuerdo o convenio, invariablemente deberá ser celebrado por el Síndico Municipal, en su carácter de representante jurídico del Ayuntamiento, o por cualquier otro servidor público, previamente autorizado por el Cabildo.

El servidor público que celebre algún convenio sin la autorización correspondiente, quedará obligado a responder por los daños y perjuicios que se causen tanto a la Administración

JULIO DARIO
LOPEZ M5

Municipal, como a cualquier otra persona interesada; por lo que dicho convenio, de ninguna manera obligará al Ayuntamiento a pasar por él.

III.- La omisión o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes descritas, por todo servidor público, dará lugar a que se le apliquen en su contra las sanciones administrativas o económicas que previene el presente reglamento; sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan de acuerdo a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 10.- En caso de accidente de tránsito ocurrido dentro del territorio del Municipio de Comondú, en el que se encuentre involucrado algún vehículo oficial, el agente de tránsito o de seguridad que en primer término conozca del accidente, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que le imponga el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin excepción alguna, deberá observar las siguientes reglas:

I.- Levantar y rendir a su superior el parte informativo.

II.- Requerir al servidor público o conductor del vehículo oficial, para que le exhiba copia de la documentación relativa a dicho vehículo; así como de la licencia de conducir, misma que deberá estar vigente.

III.- Exhortar y/o conducir, al servidor público a que se refiere la fracción anterior, acuda a la Unidad Médica correspondiente, para que se le practiquen los exámenes que correspondan y se le expida el certificado médico con el resultado de los exámenes practicados; lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que impone el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 11.- La infracción a cualquiera de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, dará lugar a que se imponga al infractor una sanción consistente en suspensión temporal de su nombramiento, por un lapso de tiempo de tres a sesenta días hábiles, sin goce de sueldo; sin perjuicio de que se apliquen en su contra otras sanciones previstas en otras leyes y reglamentos.

Transcurrido en tiempo de suspensión, sin que se haya fincado responsabilidad administrativa en su contra, el infractor podrá reintegrarse a sus funciones, sin perjuicio de que se le siga o continúe el procedimiento administrativo correspondiente; si del resultado de este procedimiento procediere imponer al infractor sanción consistente en suspensión temporal de su nombramiento, el tiempo que haya estado suspendido será tomado en cuenta para el cómputo de la sanción impuesta.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 12.- Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, el Contralor Municipal, el Síndico Municipal, el Presidente Municipal y el Cabildo.

ARTÍCULO 13.- La infracción o violación a las disposiciones de este reglamento, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

JULIO DARIO
LOPEZ M. 6

ARTÍCULO 14.- Las sanciones que se impongan por infracción o violación a las disposiciones de este reglamento son:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Inhabilitación para manejar u operar vehículos oficiales, por un plazo de un mes a un año.

IV.- Suspensión temporal de los efectos de su nombramiento, por un plazo de tres a sesenta días hábiles, sin goce de sueldo.

V.- Suspensión definitiva de los efectos de su nombramiento o cese.

VI.- Sanción económica; la cual deberá ser igual al monto total de los daños ocasionados a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 15.- Son autoridades competentes para la imposición y aplicación de las sanciones previstas en este reglamento:

I.- El Contralor Municipal, en el caso de las fracciones I, II, III y VI del artículo anterior.

II.- El Cabildo, por conducto del Presidente y Síndico Municipal, en el caso de las fracciones IV y V.

ARTICULO 16.- Para imponer las sanciones previstas en este reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la violación.

II.- Las condiciones socioeconómicas, y los buenos o malos antecedentes en el servicio público.

III.- Los factores internos y externos que hayan incidido en la violación cometida.

IV.- La reincidencia.

V.- El monto de los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 17.- No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza. Tampoco podrá imponerse cualquiera de las sanciones previstas en este reglamento, sin que previamente se haya instruido el procedimiento correspondiente, en contra del servidor público, considerado como presunto infractor.

ARTICULO 18.- Cualquier persona podrá presentar denuncia ante la Contraloría Municipal, en contra del servidor público que considere hace uso indebido de algún

LUKIO PARIO
LOPEZ M. 7

vehículo oficial. La denuncia podrá ser presentada por escrito, por comparecencia, por teléfono e incluso de manera anónima; en todos los casos, a la denuncia deberán acompañarse las pruebas y todos aquellos datos, que puedan establecer la probable violación a las disposiciones de este reglamento.

Si la denuncia se presenta en cualquiera de las oficinas de la Administración Pública Municipal, su titular o responsable, deberá turnarla a la Contraloría Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes, junto con la documentación que se haya acompañado a la denuncia correspondiente.

ARTICULO 19.- Todo funcionario o empleado de la Administración Pública Municipal, que tenga conocimiento de algún hecho por el que deba imponerse alguna de las sanciones descritas en el presente reglamento, deberá hacerlo saber a la Contraloría Municipal, a fin de que realice las investigaciones correspondientes y se instruya el procedimiento en contra del presunto infractor.

ARTÍCULO 20.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, previamente deberá desahogarse el siguiente procedimiento, en el que el servidor público presunto infractor, deberá presentar sus pruebas y ser escuchado en su defensa; el cual deberá constar de las siguientes fases:

I.- Recibida una denuncia por la Contraloría Municipal, dentro de los cinco días siguientes procederá a realizar las investigación correspondiente, para determinar el nombre del servidor público presunto infractor, si no se conociere; así como la existencia de la presunta violación a las disposiciones del presente reglamento.

II.- Desahogado el punto anterior, procederá a citar personalmente al servidor público presunto infractor, haciéndole saber de la denuncia en su contra, para que comparezca a presentar un escrito dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en el que deberá contestar la denuncia y manifestar lo que a su interés convenga; debiendo acompañar las pruebas correspondientes.

La incomparecencia o no contestación a la denuncia, por parte del servidor público presunto infractor, tendrá por ciertas las presuntas violaciones denunciadas.

III.- Transcurrido el plazo anterior, la Contraloría deberá señalar dentro de un plazo máximo de diez días, día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas; si el presunto infractor ofreciere pruebas que no tuviere en su poder, antes de la celebración de la audiencia, podrá solicitar una plazo de otros diez días para la celebración de la misma, debiendo manifestar el lugar, nombre de la persona u oficina que las tenga en su poder, y acreditar haberlas solicitado con anterioridad.

III.- Desahogas las pruebas, se concederá un término de tres días para que el servidor público presunto infractor presente sus alegatos.

IV.- Presentados los alegatos o no, el Contralor Municipal, deberá emitir su resolución dentro de los diez días siguientes; misma que notificará personalmente al servidor público presunto infractor dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución, excepto

LULIO DARIO
LOPEZ 8M.

cuando se trate de las sanciones descritas en las fracciones IV y V del artículo 14, las cuales se notificarán en los términos del artículo 21.

ARTICULO 21.- En el caso de la fracción II del artículo 15, el Contralor Municipal, deberá solicitar al Cabildo, se pronuncie por la procedencia o improcedencia de la suspensión temporal o definitiva de los efectos del nombramiento, según corresponda.

Si el Cabildo se pronuncia por la procedencia de la suspensión temporal de los efectos del nombramiento, instruirá al Presidente y Síndico Municipal, para que notifiquen y apliquen al servidor público infractor, dentro de los tres días hábiles siguientes al pronunciamiento la sanción impuesta.

Si el Cabildo se pronuncia por la procedencia de la suspensión definitiva de los efectos del nombramiento, instruirá al Presidente y al Síndico Municipal, para que soliciten ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, resuelva en definitiva sobre la suspensión definitiva de los efectos del nombramiento del servidor público infractor.

En cualquiera de los dos casos, si el Cabildo, se pronuncia por la improcedencia de las sanciones a que se refieren los dos últimos párrafos, notificará dentro de los tres días siguientes a su pronunciamiento, a la Contraloría Municipal, recomendándole sobre la sanción que procediere, para que ésta emita su resolución e imponga la sanción recomendada.

ARTICULO 22.- Para la aplicación de la sanción prevista en la fracción V del artículo 14 de este reglamento, deberá estarse a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo que antecede.

ARTICULO 23.- Tratándose de sanción económica, el servidor público infractor podrá celebrar convenio de pago con el Ayuntamiento, para efectos de reparación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración Pública Municipal. En este caso y habiéndose impuesto otro tipo de sanciones, una vez cubierto o resarcidos los daños y perjuicios por el servidor público infractor, podrán reducirse las sanciones que se hayan impuesto.

El convenio surtirá efectos el mismo día en que haya sido suscrito por las partes interesadas, debiendo comparecer en representación del Ayuntamiento del Municipio de Comandú, el Síndico Municipal.

ARTICULO 24.- La resolución por la que se imponga una o más sanciones de las contempladas en este reglamento, podrá ser impugnada a través de Recurso de Revisión, el cual se sujetará y tramitará en los términos del capítulo segundo título séptimo de la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 25.- Se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y las leyes comunes.

JULIO TARILO
LOPEZ M. 9

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones internas que se hayan expedido con anterioridad, en lo que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los vehículos oficiales que se encuentren asignados a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, en tanto no se regulen por otras disposiciones especiales.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

C. MARCOS A. COVARRUBIAS VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. VIRGINIA EUSA SANCHEZ SABIN
PRIMER REGIDOR

JULIO DARIO LOPEZ M.
C. JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ
TERCER REGIDOR

C. PROFR. JERONIMO DE LA ROSA E.
QUINTO REGIDOR

C. DR. JOSE ANTONIO PEREZ OCHOA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARIA DE JESUS MURILLO ROSAS
NOVENO REGIDOR

C. RUBEN CANO ELIAS
SINDICO MUNICIPAL

C. FCO. JAVIER GERARDO HIGUERA
SEGUNDO REGIDOR

C. GRISELDA VENANZUO CAMACHO
CUARTO REGIDOR

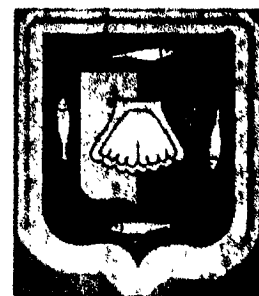
C. JOSE GPE. HERNANDEZ ARROYO
SEXTO REGIDOR

C. CONCEPCION MACIEL MARTINEZ
OCTAVO REGIDOR

C. LUIS ANDRES CONDOYA URRUTIA
1 de SECRETARIO GENERAL



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA
EJECUCIÓN DE SUBSIDIO**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARÍA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR EL C. JESÚS VILLALOBOS LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. ELÍAS SAAD GÁNEM, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LIC. MERCEDES PELÁEZ FERRUSCA, DIRECTORA GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL, EL LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE; POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL, EL C. ADÁN ENRIQUE RUFO VELARDE; POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, EL DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO; Y POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA, ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafo sexto que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma señala.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, define entre sus estrategias en materia de seguridad pública, la de reestructurar integralmente el Sistema Penitenciario, reformar los ordenamientos jurídicos que permitan su renovación, cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones.
- III. De conformidad con los artículos 2 fracción XLIII, 51, 52, fracción IX, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, 2 fracción LIII y 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias

podrán otorgar subsidios a los gobiernos de las entidades federativas, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad.

IV. "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

V. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tiene como objetivo rehabilitar la infraestructura y/o equipamiento penitenciario así como realizar acciones de capacitación a personal de custodia y administrativo, mejorando e incrementando adecuadamente la capacidad instalada en los espacios, y la formación de recursos humanos del Sistema Penitenciario Estatal.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 bis fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II. Declara "EL SECRETARIADO":

1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, fracción XXII inciso a), y 29 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1º del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8° del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 17 fracción XI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 9 fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5 fracciones IV, VII y VIII, 11 fracción XVI, 14 fracciones I, VI, X, 17 fracciones II, IV, V, VI, VII, y IX, y 18 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por la Directora General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública, y por el Director General de Administración y Finanzas de **"EL SECRETARIADO"**.

III. Declara **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**:

1. Que en los términos de los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

2. Que concurre a la celebración del presente convenio el Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2° y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 14 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

3. Que asimismo, los Secretarios General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de Finanzas, de Seguridad Pública y Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de la Contraloría General del Estado, y de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio según lo establecido por los artículos 80, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 21, 22, 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como, de conformidad el artículo 1 y 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como en los artículos 79 fracción XXIX, 80, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2°, 14, 21, 22, 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 14 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para la ejecución de subsidio.

La entrega de los recursos federales tiene por objeto aplicarlos al **"PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS"**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos.

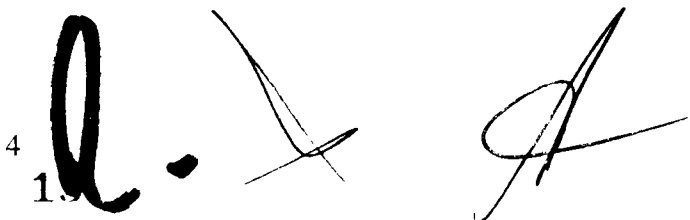
Para tales efectos, se coordinará con **"LA SECRETARÍA"**, para la aplicación que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asume **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y **"LA SECRETARÍA"** y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** transferirá a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recursos federales hasta por la cantidad de \$18,300,000.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**.

Estos recursos se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

4
1

The block contains handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'L.' with a small '4' above it and a '1' below it. To the right of this signature is another signature, and further right is a large, bold signature that looks like 'A'.

PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS	\$18,300,000.00
---	------------------------

Este Programa se prevé en forma detallada en los anexos, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos, se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que ésta última determine, informando de ello a **"LA SECRETARIA"**.

Los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y/o el equipamiento, y/o la capacitación en las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARÁMETROS

La aplicación de los recursos federales transferidos por medio del presente Convenio, se hará con estricto apego a lo dispuesto en: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y con sujeción a las normas presupuestarias del Gobierno del Estado de Baja California Sur que resulten aplicables.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores establecidos en la Cláusula siguiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete frente a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de **"EL SECRETARIADO"**, a acreditar que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

- La Secretaría de Finanzas de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** distribuirá los recursos a la instancia ejecutora correspondiente, para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General del Estado de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

- **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"EL SECRETARIADO"**, transferirá los recursos presupuestales asignados a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para cumplir con el programa físico financiero del Programa objeto del presente, que determine ésta última, sin interferir de forma alguna en el mecanismo constructivo y de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

- **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga frente a **"LA SECRETARÍA"** a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública y a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública de **"EL SECRETARIADO"**, a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al Programa convenido para este fin con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** que se detalla en los anexos del presente instrumento, y llevar a cabo las visitas que sean necesarias al centro penitenciario, con la finalidad de levantar el reporte fotográfico y escrito, tratándose de obra; y por escrito, cuando se trate de equipamiento, a fin de que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio.

Asimismo, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá entregar toda la información de carácter técnico que se requiera; todo lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al programa convenido para este fin con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** que se detalla en los anexos del presente instrumento.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. There are three distinct marks: a large, bold, stylized signature in the center, a smaller signature to its right, and a set of initials or a signature to the left of the central one.

Para ello, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga frente a **"LA SECRETARÍA"** a coadyuvar con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de **"EL SECRETARIADO"** a efecto de que ésta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para supervisar las acciones ejecutadas por ésta última, en materia de infraestructura y/o equipamiento de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b. Solicitar de los servidores públicos respectivos de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** el estado que guarde la ejecución de los trabajos y/o adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en los anexos que se agregan al presente instrumento.
- c. Solicitar asimismo, a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquélla de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, conforme a lo establecido en los anexos, que forman parte integral de este instrumento jurídico.

Asimismo, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga frente a **"LA SECRETARÍA"** a coadyuvar con la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública de **"EL SECRETARIADO"** a efecto de que ésta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para cerciorarse de las acciones ejecutadas por ésta última, en materia de profesionalización y capacitación al personal de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b. Solicitar de los servidores públicos respectivos de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** la información que resulte necesaria relacionada con el objeto del presente, a fin de estar en posibilidades de reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en los anexos que se agregan al presente instrumento.
- c. Solicitar, asimismo, a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquélla de carácter técnico que dé cumplimiento a la capacitación y actualización en materia de profesionalización, de conformidad con las acciones pactadas en el presente Convenio, en términos de lo establecido en los anexos que forman parte integral de este instrumento jurídico.

- **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga frente a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de **"EL SECRETARIADO"**, a proporcionar la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la debida aplicación de los recursos que se transfieren por el presente, así como a acreditar que dichos recursos presupuestales han sido aplicados a los fines pactados por las partes en el presente instrumento jurídico y de conformidad con los anexos del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
1.- Ejecución de obras y acciones complementarias que permitirán la puesta en marcha del Centro de Readaptación Social de Seguridad Media Mixta de San José del Cabo	1 Capacitación de personal de custodia para el Centro Penitenciario (240 elementos). 2 Equipar talleres para los internos del Centro penitenciario 3 Realización de pruebas hidráulicas y sanitarias en el CERESO	Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados Cuantificación de la meta alcanzada, en relación con la meta programada.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que transfiere **"LA SECRETARÍA"** a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, que se destinarán en forma exclusiva al **"PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS"** no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea ésta de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al **"PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS"**.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- El Ejecutivo Federal a través de **"LA SECRETARÍA"** se obliga a:

I. Transferir los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

II. Comprobar el ejercicio del gasto en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente en coordinación con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en el mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.

II. Responsabilizarse, según corresponda, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la Cláusula Segunda, efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la propia **"ENTIDAD FEDERATIVA"** la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General del Estado. Asimismo, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de **"EL SECRETARIADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas, de la propia **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de **"EL SECRETARIADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas, de la propia **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a la **Secretaría de la Función Pública** y a la **Auditoría Superior de la Federación**, conforme a las atribuciones que les confiere la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación** y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la **Secretaría de la Función Pública**, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**.

Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la **Secretaría de la Función Pública** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECRETARÍA"**, previa opinión de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la **Secretaría de la Función Pública**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio se consideran devengados a partir de su entrega a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren

devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** dar aviso a **"LA SECRETARÍA"**, por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

2. Por acuerdo de las partes.

3. Por rescisión:

a) Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

b) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Paseo de la Reforma, No.364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600	Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle Isabel la Católica, entre Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SECRETARÍA"



**LIC. EDUARDO MEDINA MORA
ICAZA**
Secretario de Seguridad Pública

LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO
Oficial Mayor en la Secretaría de
Seguridad Pública

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
Gobernador Constitucional del Estado de
Baja California Sur y Presidente del Consejo
Estatual de Seguridad Pública

**LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE
CASTRO**

Secretario General de Gobierno y Secretario
Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad
Pública

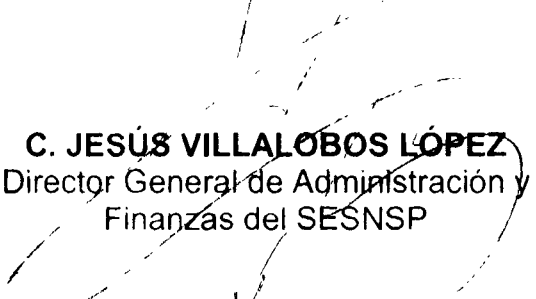



**LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES
LINARES**

Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Seguridad Pública

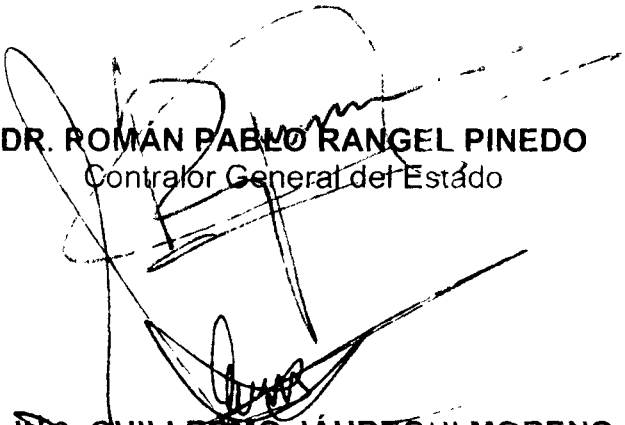

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

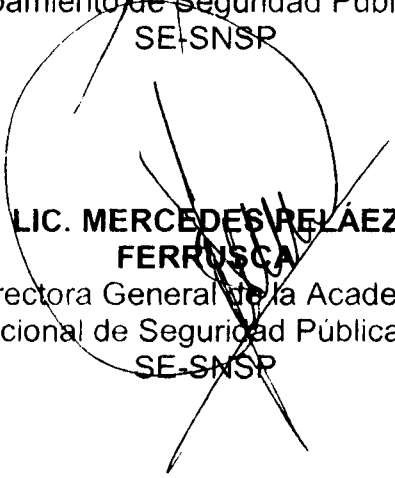
Secretario de Finanzas

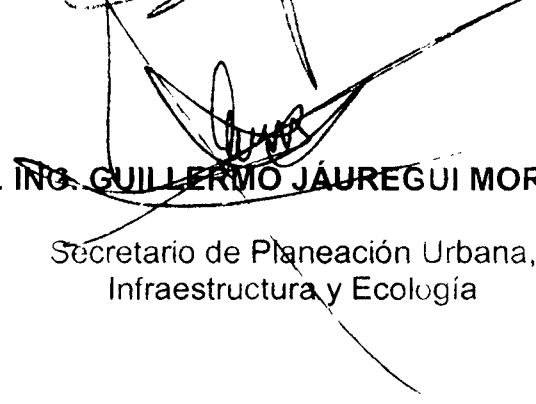

C. JESÚS VILLALOBOS LÓPEZ
Director General de Administración y
Finanzas del SESNSP


C. ADÁN ENRIQUE RUFO VELARDE
Secretario de Seguridad Pública y Secretario
Técnico del Consejo Estatal de Seguridad
Pública


LIC. ELÍAS SAAD GÁNEM
Director General de Infraestructura y
Equipamiento de Seguridad Pública del
SE-SNSP


DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO
Contralor General del Estado


**LIC. MERCEDES RELÁEZ
FERRUSCA**
Directora General de la Academia
Nacional de Seguridad Pública del
SE-SNSP


C. ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO
Secretario de Planeación Urbana,
Infraestructura y Ecología

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUBSIDIO 2006, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP



EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2006

OBRA: CERESO SAN JOSÉ DEL CABO

CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA:

BAJA CALIFORNIA SUR

ACCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

HOJA 1 DE 1

INSTITUCIÓN	3,194.43	240	766,664.00	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
MATERIAL	833.33	240	200,000.00	
PERSONA	1,561,566.00	1	1,561,566.00	
	15,000.00	240	3,600,000.00	
EQUIPO	1,667,910	1	1,667,910.00	
EQUIPO	1,168,280.00	1	1,168,280.00	
INSTALACIÓN	700,000.00	1	700,000.00	
EQUIPO	2,029,975.00	4	8,119,900.00	
LOTE	506,360.00	1	506,360.00	
SUPERVISIÓN	18,300.00	1	18,300.00	
TOTAL			18,300,000.00	

26

POR EL "SECRETARIADO EJECUTIVO"

C. JESÚS VILLALOBOS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SESNSP

LIC. ELIAS SAAD GÁNEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SESNSP

LIC. MERCEDES DEL AZÚZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA ACADÉMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SESNSP

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

LIC. VÍCTOR MANUEL GUILLERTE CASTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

FORMATO EQ-1

Nombre de la Tarea	Monto	Comienzo	Fin	Mes 1		Mes 2		Mes 3	
				1a Quincena	2a Quincena	1a Quincena	2a Quincena	1a Quincena	2a Quincena
Capacitación									
	\$6,118,260.00	semana 5	semana 25						
Convocatoria y Selección	\$766,664.00								
Material Didáctico	\$200,000.00								
Servicios de Docencia	\$1,551,596.00								
Becas y alimentos de Personal	\$3,600,000.00								
Equipo									
Adquisición e instalación de talleres	\$11,657,090.00	semana 9	semana 16						
Informática	\$1,667,910.00								
Equipo de Dormitorios	\$1,169,280.00								
Instalación y Adecuación de Equipos	\$700,000.00								
Equipo para Talleres	\$8,119,900.00								
Infraestructura									
	\$506,350.00	semana 1	semana 7						
Pruebas de Inst. Hidráulicas y Sanitarias del Centro	\$506,350.00								
Control y Vigilancia									
	\$18,300.00	semana 1	semana 25						
Total	\$18,300,000.00								

POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MANUEL GUERRA CASTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
INFRAESTRUCTURA

ING. GUILLERMO J.

SECRETARIO DE FISCALÍA
INFRAESTRUCTURA

**CERESO SAN JOSE DEL CABO
BAJA CALIFORNIA SUR**

[illegible]

NCIA EJECUTORA
 NEACION URBANA.
 RA Y ECOLOGIA

UREGUI MORENO

PLANEACION URBANA,
TURISMO Y ECOLOGIA

POR LA DEPENDENCIA USUARIA
 DIRECCION DE PREVENION
 Y READAPTACION SOCIAL

LIC ROBERTO RAMIREZ GARCIA

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
CÉDULA TÉCNICA

FORMATO ET-1.3
BAJA CALIFORNIA SUR
EJERCICIO 2006

Cédula 1 de 1

CLAVE

06 8103 06 01 02 01

1. DATOS GENERALES

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

TIPO: CENTRO DE READAPTACION SOCIAL

NOMBRE DE LA OBRA: CERESO SAN JOSÉ DEL CABO

DIRECCIÓN: KM 53 CARRETERA SAN JOSE DEL CABO - LA PAZ

COLONIA: SANTA ANITA

LOCALIDAD: SAN JOSE DEL CABO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN:

LOS CABOS

ACCIÓN: PRUEBAS DE INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CERESO

TIPO DE EJECUCIÓN: ANUAL ☒ MULTIANUAL ETAPA: UNICA

2. TIPO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

2.1 ESTUDIOS Y PROYECTOS:

2.1.1 CERESO NUEVO Formato (ET 2)

2.1.2 OBRA NUEVA Formato (ET 3)

2.1.3 MEJORAMIENTO Formato (ET 4)

2.1.4 AMPLIACIÓN Formato (ET 5)

2.2 CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA:

2.2.1 CERESO NUEVO Formato (ET 6) ☒

2.2.2 OBRA NUEVA Formato (ET 7)

2.2.3 CASETAS DE LA RED Formato (ET 8)

2.2.4 SERVICIOS Formato (ET 11)

2.2.5 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET 12)

2.3 MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE OBRA EXISTENTE:

2.3.1 MEJORAMIENTO Formato (ET 9)

2.3.2 AMPLIACIÓN Formato (ET 10)

2.3.3 SERVICIOS Formato (ET 11)

2.3.4 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET 12)

3. TIPO DE ESTRUCTURA:

TRADICIONAL

☒

ACERO

PREFABRICADO

4. ASIGNACIONES DEL PRESENTE EJERCICIO

FEDERAL

ESTATAL

TOTAL

\$506,350.00

\$0

\$506,350.00

5. ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS METAS PROGRAMADAS

EJERCICIO	ASIGNACIÓN POR:			AVANCE FINANCIERO RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL		MULTIANUALES PROGRAMA DE TERMINACIÓN	
	ANEXO TÉCNICO	INVERSIONES ADICIONALES	CLAVE	INICIO %	TERMINO %	AÑO	INVERSIONES
2001						2007	
2001						2008	
2003						2009	
2004						2010	
2005							
2006		506,350.00	D	0.00%	100.00%		
SUMA	\$0.00	\$506,350			100.00%		\$0
CLAVE INVERSIONES ADICIONALES				PRESUPUESTO TOTAL (1+2+3)		\$506,350.00	
A REPROGRAMACIONES FOSEG B RENDIMIENTOS FINANCIEROS							
C INVERSIÓN DIRECTA DEL ESTADO D SUBSIDIO							

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	242,021.31 M ²	
2. SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA		21,272.57 M ²
3. PARA USO SUPERFICIE DEL TERRENO INTRAMUROS		29,963.00 M ²
4. EXCLUSIVO DE CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (VARONIL)		828 ESPACIOS
5. CERESOS CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (FEMENIL)		ESPACIOS
6. DEPENDENCIA EJECUTORA	SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA	
7. PERIODO DE EJECUCIÓN	1º DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2006	
8. PERIODO GOBIERNO	30 DE ABRIL DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2008	
9. CUENTA CON LA ACREDITACIÓN LEGAL DEL TERRENO ?	SI ☒	NO
(SOLO EN CASO DE OBRA NUEVA PRESENTAR COMPROBANTE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO)		
LUGAR Y FECHA	LA PAZ, B. C. S. A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2006	

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DEPENDENCIA EJECUTORA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL USUARIA DEL INMUEBLE

FIRMA

NOMBRE DEPENDENCIA

SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA

NOMBRE DEPENDENCIA

DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

NOMBRE

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

NOMBRE

ING. GUILLERMO MORENO

NOMBRE

LIC. ROBERTO RAMÍREZ GARCÍA

CARGO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO

SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA

CARGO

DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

